BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE ENERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.821

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

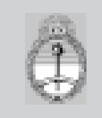
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

DUELO NACIONAL

Decreto 64/98

Decláranse los días 20, 21 y 22 de enero de 1998, con motivo del fallecimiento del Senador Nacional Doctor Eduardo Pedro Vaca.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el fallecimiento del señor Senador Nacional Doctor Eduardo Pedro VACA ocurrido el día 20 de enero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el referido legislador desarrolló una intensa actividad política dentro del marco democrático, habiendo sido electo Diputado Nacional y Senador Nacional.

Que sostuvo los valores y principios democráticos aun en aquellos períodos en que dicho sistema institucional no se encontraba vigente, realizando valiosos aportes para la defensa de los mismos.

Que el nombrado prestaba importantes y señalados servicios al país desde las funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

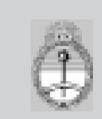
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de duelo nacional el 20, 21 y 22 de enero de 1998 con motivo del fallecimiento del señor Senador Nacional, Doctor Eduardo Pedro VACA.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo nacional la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 474/97

Déjase sin efecto el requisito de constitución de garantía para los supuestos de impugnaciones que hubieran sido articuladas por los administrados, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución (ANA) Nº 3079/93.

Bs. As., 18/12/97

VISTO las presentes actuaciones llegadas a conocimiento y decisión de esta Instancia Superior, lo establecido por las Resoluciones Nº 3079/93, 986/97 (ANA) y la Resolución Nº 151 de fecha 25 de Octubre de 1996 emanada de la Secretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se iniciaron con la consulta formulada a fojas 3 a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales acerca de la devolución de las garantías que fueran constituidas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Nº 986/97 (ANA), en relación a los montos reclamados en recursos de impugnación interpuestos por los administrados contra las liquidaciones suplementarias de tributos practicadas por la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para los casos en que el servicio aduanero dudara de la veracidad o exactitud del valor declarado en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT.

Que a fojas 4/5 el Servicio Juridico permanente se ha expedido mediante dictamen ANASRT Nº 1488 de fecha 13 de Mayo de 1997.

Que esta Superioridad entiende que atento las razones expuestas por la SECRETARIA

SUMARIO

DE HACIENDA mediante la Resolución Nº 151 de fecha 25 de octubre de 1996, por las que se instruyó a la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a efectos de que se corrigiera el ANEXO III de la Resolución Nº 3079/93 (ANA), toda vez que el artículo 453 del Código Aduanero no contempla situaciones como la consultada en autos, funcionando el régimen de garantía regulado por dicha normativa para permitir el libramiento de la mercadería ante la eventual exigencia por diferencia de tributos, y no como requisito para no ser considerado autor de la infracción prevista en el art. 994 del mismo cuerpo legal.

Que en cuanto a los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA en el orden internacional —tratados que de conformidad con la reforma de nuestra Ley Fundamental en el año 1994, tienen igual jerarquía que las Leyes (artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional)—, la SECRETARIA DE HACIENDA hace mención al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, aprobado en el orden interno por la Ley 24.425.

Que habiendo sido la citada SECRETARIA DE HACIENDA el órgano Superior que ejerciera el control de la legalidad de los actos administrativos emanados de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en su carácter de entidad descentralizada, y encontrándose asimismo esta Secretaría en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —actual órgano de contralor de la legalidad de los actos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a la que pertenece esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, se estima que con el fin de evitarse un dispendio de actividad administrativa en sede aduanera y posteriormente en sede del citado Ministerio al momento de resolver los recursos de alzada que eventualmente sean planteados por los administrados, corresponde que las garantías que fueron constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 986/97 (ANA) sean dejadas sin efecto.

Que con el mismo fundamento, corresponde que las denuncias formuladas en los términos del artículo 994 y 995 del Código Aduanero sean desestimadas, en tanto que los sumarios infraccionales que hubieran sido iniciados por la presunta comisión de las infracciones previstas en los citados artículos, con motivo en la falta de constitución de garantía en los términos de la Resolución Nº 3079/93 (ANA) se les aplique el mismo criterio, debiendo por tal razón ser sobreseídos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso b) y 1098 inciso b) del Código Aduanero, respectivamente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 apartado 2) inciso p) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — DEJAR SIN EFECTO el requisito de constitución de garantía para los supuestos de impugnaciones que hubieran sido articuladas por los administrados oportunamente en cumplimiento de lo previsto por el ANEXO III punto 1.3.3.2. de la Resolución (ANA) 3079/93, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución 151 de fecha 25 de Octubre de 1996 emanada de la SECRETARIA DE HACIENDA, correspondiendo consecuentemente proceder a liberar las garantías constituidas en el marco de la citada normativa, sin perjuicio de la continuación de dichos recursos de impugnación hasta su resolución final.

Art. 2º — Las denuncias formuladas por presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 994 y 995 del Código Aduanero, deberán ser desestimadas en los términos del artículo 1090 inciso b) del Código Aduanero, y respecto de los sumarios que hubieran sido iniciados con fundamento en la comisión tales infracciones corresponderá disponer el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 1098, inciso b) del Código Aduanero.

Art. 3º — REGISTRESE. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y con el mismo objeto al Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR (SECCION NACIONAL), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, Archívese. — Osmar L. De Virgilio.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 426/97

Suspéndese la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías impuesta por Resolución Nº 2522/87 ex-ANA y modificatorias, para productos textiles originarios y procedentes de la República del Paraguay y Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/12/97

VISTO la Resolución ex-ANA Nº 2522/87 y sus modificatorias, relativas al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-ANA Nº 2406/97 se suspendió la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías impuesta por la Resolución citada en el VISTO, a los productos textiles originarios y procedentes de la República Federativa de Brasil.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA- Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMUN mediante Nota S.S.C.E. Nº 1187/97 recaída en la actuación ADGA Nº 439.135/97, instruyó a esta Dirección General hacer extensiva la medida establecida en la precitada Resolución ex-ANA Nº 2406/97 a los restantes Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 9º, Apartado 2), Inciso p) del Decreto Nº 318 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL EN LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías impuesta por Resolución ex-ANA Nº 2522/87 y modificatorias, a las posiciones arancelarias que se detallan en su ANEXO V —LISTADO DE POSICIONES NCM— TEXTILES, siempre que sean originarias y procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Las mercaderías comprendidas en el Artículo precedente que se destinen a consumo garantizando la falta transitoria del Certificado de Origen, no podrán ser comercializadas hasta tanto se aporte el original del mismo, salvo que se proceda a su identificación en las condiciones establecidas en el régimen de que se trata.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución y para las mercaderías alcanzadas por el Artículo 1º, que aún no hayan sido identificadas, deberán reintegrarse los correspondientes timbres fiscales al servicio aduanero, excepto en el caso previsto en el Artículo anterior.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - Sección Nacional, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-DF). Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 428/97

Modifícase la Resolución Nº 2382/91 relativa al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 10/12/97

VISTO la Resolución ANA Nº 2382/91 relativa al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el requerimiento formulado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) mediante Nota SGTC Nº 0032/97 obrante en la actuación ADGA Nº 429.856/97, corresponde ampliar el Apartado 3 del ANEXO II de la Resolución ANA Nº 2382/91, en el sentido de incorporar el Documento de Idoneidad Provisorio como mecanismo que permita la inscripción ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de empresas de transporte nacionales que realicen transporte internacional terrestre.

Que además, en orden a lo determinado en el Artículo 1007 de la Ley Nº 22.415, corresponde computar el plazo para el cumplimiento del transporte en días corridos, siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 1008 y 1009 del precitado texto legal.

Que respecto a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 6/97 (AFIP) para la REPUBLICA DE CHILE y con motivo del requerimiento de una reunión bilateral por parte de ese país en fecha a determinar, pudiendo integrar esta cuestión la Agenda de dicha reunión, resulta conveniente prorrogar su vigencia con posterioridad a la realización de la misma.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "J": INDICE TEMATICO y el ANEXO II "K": TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA - de esta Resolución que reemplazan a los ANEXOS I "I" y II "J" de la Resolución ANA Nº 2382/91.

Art. 2º — Incorporar el ANEXO XV: MODELO DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO a la Resolución ANA Nº 2382/91.

Art. 3º — Derogar los ANEXOS I "I" y II "J" de la Resolución ANA Nº 2382/91.

Art. 4º — Lo establecido en el Punto 16, Apartado c) del ANEXO II de la presente, para los MIC/DTA correspondientes a empresas transportistas con permiso originario expedido en la REPUBLICA DE CHILE, será de aplicación a partir del 31/3/98.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO - DF), a las DIRECCIONES DE ADUANAS de BOLIVIA, CHILE y PERU y al COMITE TECNICO Nº 5 - TRANSPORTE TERRESTRE. Cumplido, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO I "J"

INDICE TEMATICO

CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y ACUERDOS DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS PAISES DEL CONO SUR - ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES.

ANEXO XI RESOLUCION MERCOSUR/GMC/116/94.
ANEXO XII RESOLUCION MERCOSUR/GMC/117/94.

ANEXO XIII NORMAS SOBRE LA OPERATIVA ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES. (ANEXO DE LA RESOLUCION MERCOSUR/GMC/117/94).

ANEXO XIV DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES.

ANEXO XV MODELO DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO.

NOTA:
El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2382/91 (ANA).
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 458/93 (ANA).
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 141/94 (ANA).
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3750/94 (ANA).
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 4290/95 (ANA).
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1172/96 (ANA).
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2435/96 (ANA).
La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2635/96 (ANA).
La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 1666/97 (ANA).
La novena modificación fue aprobada por Resolución General Nº 6 (AFIP).
Esta es la décima modificación aprobada por Resolución General Nº 428.

ANEXO II "K"

TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

1 - NORMA GENERAL

El Transporte Internacional de Cargas por Carretera entre los países que se indican en el Anexo VII de esta Resolución, se realizará al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, puesto en vigencia por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE (SST) Nº 263/90, que conforma el Anexo III de la presente, cuyos procedimientos y los que se establecen en este Anexo serán de aplicación para las empresas habilitadas y para el servicio aduanero.

2 - INSCRIPCION (Artículo 4º - ANEXO I del Acuerdo - Acuerdo 1.94 (XVIII) ANEXO X de esta Resolución).

3 - EMPRESAS NACIONALES

Las empresas nacionales habilitadas para realizar el transporte internacional terrestre se inscribirán en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Secretaría Técnica - División Registros) aportando una copia del Documento de Idoneidad sin los Anexos (Apéndice I del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - Anexo III de esta Resolución) autenticado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

En el caso que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE otorgue un Documento de Idoneidad Provisorio, cuyo modelo integra el ANEXO XV de la presente, se aplicará el procedimiento establecido precedentemente. La inscripción tendrá validez por el lapso que determine dicho Certificado, prorrogándose automáticamente con la presentación del Documento de Idoneidad Definitivo.

Cuando se trate del transporte propio u ocasional de cargas, en sustitución del Documento de Idoneidad, se exigirá la presentación de una copia del télex de autorización autenticado por dicha Comisión. Esta inscripción tendrá validez por el lapso que determine el permiso, debiendo en caso de nuevas concesiones, incorporarse la copia del télex a la inscripción originaria.

La presentación del MIC/DTA en la Aduana de Partida será realizada por el Transportista cuando se encuentre inscripto como Agente de Transporte Aduanero en el registro respectivo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o por intermedio de un Agente de Transporte Aduanero inscripto en dicho registro que lo represente.

No será exigible la intervención de los Agentes de Transporte Aduanero citados en el párrafo precedente para el cumplimiento de las formalidades a observar en las Aduanas de Destino y de Paso de Frontera, salvo cuando esta última actúe como Aduana de Partida.

4 - EMPRESAS EXTRANJERAS

4.1 — Los representantes legales de las empresas extranjeras deberán encontrarse inscriptos como Agente de Transporte Aduanero ante el Registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o hacerse representar por un Agente de Transporte Aduanero inscripto en tal carácter para la presentación del MIC/DTA en la Aduana de Partida.

4.2 — Para el cumplimiento de las formalidades a observar en las Aduanas de Paso de Frontera y de Destino, no será exigible la intervención del representante legal ni del Agente de Transporte Aduanero, la cual será requerida sólo en caso de una infracción, o cuando la Aduana de Paso de Frontera actúe como Aduana de Partida.

4.3 — Los demás trámites aduaneros que deban realizarse para el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero internacional, no requerirán ninguna inscripción ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, pudiendo actuar el representante legal de las empresas extranjeras en forma personal.

Cuando la intervención no fuere personal, el representante legal sólo podrá actuar por intermedio de un Agente de Transporte Aduanero inscripto en el registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

5 - PRESENTACION DEL MIC/DTA EN LA ADUANA DE PARTIDA

El transportista presentará el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) ante el Servicio aduanero que tiene a su cargo el precintado de la unidad de transporte.

Dicho Servicio Aduanero constatará que el vehículo se encuentre habilitado, exigiendo al efecto el anexo del documento de idoneidad con el detalle de las unidades de transporte habilitadas, autenticado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, salvo que se trate de la situación prevista en el punto 6 de este Anexo.

El Servicio Aduanero que precintará la unidad de transporte procederá a registrar el MIC/DTA mediante la consignación en el Campo 4 del número del Permiso de Embarque respectivo y en el Campo 6 la fecha de esta intervención.

Cuando el MIC/DTA ampare varios Permisos de Embarque, en el Campo 4 se indicará el número que corresponda a la Carta de Porte declarada en la hoja carátula, consignándose los demás números en el Campo 41 de la misma.

En las situaciones descriptas a continuación, el cumplido del MIC/DTA se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Con indicación del o de los precintos aplicados cuando la declaración del MIC/DTA corresponda a los Permisos de Embarque o Documentos equivalentes y éstos se cumplan de conformidad con lo manifestado.

b) Con indicación de los precintos aplicados y, además, en el campo Observaciones del País de Partida, los nuevos valores, peso y cantidad de bultos cuando el cumplido del o de los Permisos de Embarque se hubiere realizado con diferencia.

Cuando la diferencia se refiera a varias Cartas de Porte se podrán utilizar además los campos 40 y 41 del formulario. (Hojas Carátula y Continuación).

c) En la forma prevista en el punto a) precedente cuando se presente un nuevo MIC/DTA o nuevas Hojas Continuación del mismo con la nueva declaración de los valores y/o peso y/o cantidad de bultos, de acuerdo al cumplido del Permiso de Embarque con diferencia.

El MIC/DTA autorizado en la forma señalada precedentemente será reintegrado al Transportista a los efectos de su presentación en la aduana de salida.

El Servicio Aduanero que intervino en la operación retendrá un ejemplar del MIC/DTA en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 403, inciso c) de la Ley 22.415 y en el Artículo 45 del Decreto 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 (Relación de la Carga: presentación), haciendo entrega del mismo junto con los ejemplares cumplidos del Permiso de Embarque ante la dependencia competente en la recepción de estos últimos.

6 - UNIDADES DE TRANSPORTE NO HABILITADAS

La Aduana de Carga de la mercadería definida en el Artículo 1º del Anexo I del Acuerdo, permitirá la utilización de camiones no habilitados para el Transporte Internacional Terrestre para el tránsito de la mercadería hasta la Aduana de Salida, en la cual se iniciará la operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI), cuando en el Permiso de Embarque se declare que el tránsito de exportación se efectuará mediando transbordo en la Aduana de Salida (Aduana de partida a los fines del Acuerdo) a una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional.

En este supuesto la Aduana de Registro del Permiso de Embarque (Aduana de Carga) aplicará la normativa de la Resolución ANA Nº 1371/85 para su trámite.

El transbordo se realizará con la intervención de la Aduana de Salida (Aduana de Partida) dejando constancia en el Permiso de Embarque del resultado de la operación y de los precintos aplicados, presentándose el formulario MIC/DTA sin el ejemplar de tornaguía para la Aduana de Carga, quedando sustituido por el ejemplar del Permiso de Embarque que reviste el carácter de tornaguía.

La Aduana de partida intervendrá dicho formulario simultáneamente con la operación de transbordo, sin perjuicio de verificar la especie, calidad y/o cantidad de la mercadería cuando exista sospecha de transgresión.

Cuando la Aduana de Registro del Permiso de Embarque (Aduana de Carga) actúe también como Aduana de Partida, por cargarse la mercadería en una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional Terrestre, se aplicará plenamente la normativa establecida en esta resolución.

7 - MERCADERIAS CARGADAS EN DISTINTAS ADUANAS DEL PAIS DE PARTIDA CON UN MISMO MIC/DTA Y EN LA MISMA UNIDAD DE TRANSPORTE.

La carga de mercaderías en una unidad de transporte con un mismo MIC/DTA podrá ser efectuada en distintas Aduanas del país de partida.

A los efectos de lo previsto en el punto precedente, deberá presentarse el MIC/DTA en la Aduana de Partida, con indicación de las Aduanas de Carga intermedias entre la de partida y la de Salida del país de origen.

El trámite de las operaciones y los controles a que se sometan las mismas, se ajustarán al procedimiento establecido en el Capítulo VIII, Artículo 14 del ANEXO I —Aspectos Aduaneros— del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que integra el ANEXO III de la presente Resolución, para la Aduana de Partida.

El MIC/DTA será registrado por la Aduana de Partida.

La Ruta y el Plazo de Transporte hasta la Aduana de Destino, con indicación de cada Aduana de Carga intermedia, se declarará en el MIC/DTA que se presenta en la Aduana de Partida. Por el plazo de transporte se deberá computar el tiempo que insuma el embarque en cada Aduana de Carga intermedia.

En cada Aduana de Carga intermedia presentará para su intervención por las Autoridades Aduaneras, una hoja Continuación con la declaración por la carga que se incorpora que será registrada con el mismo número de MIC/DTA al que se anexa debiéndose otorgar además, un número de registro propio de dicha Aduana.

La Continuación se formulará en tantos ejemplares como los previstos para el MIC/DTA.

La integración del MIC/DTA se ajustará a lo dispuesto en el Anexo V de esta Resolución, excepto para los siguientes campos:

1. — En el MIC/DTA:

Campo 15 —Declaración de que incorporará acoplado y número de placa en caso de ser conocido.
Campo 40 —Lugar donde incorporará el acoplado.

2. — En la hoja Continuación:

Campo 4 —Número de Registro de Aduana de Partida.
Campo 40 —Número de Registro de Aduana de Carga intermedia.
—Número de placa del remolque que incorpora en Aduana de carga intermedia.
—Ruptura de precintos.
Campo 41 —Sello y firma de la aduana interviniente.

Las Aduanas de Carga intermedia procederán a la colocación de nuevos precintos MS cuando debieran remover el precinto colocado por la Aduana que la precediera, consignándolo en la hoja Continuación.

No será necesaria la remoción de los precintos cuando el precintado fuere por bulto o grupos de bultos dentro de la unidad de transporte o por haberse precintado compartimientos interiores separados. En este caso se colocarán precintos sólo sobre la carga incorporada.

Cuando la última Aduana de Carga utilice este sistema de precintado deberá además proceder al precintado exterior de la unidad de transporte.

Podrá incorporarse la nueva carga al camión original mediante un acoplado en la Aduana intermedia.

A tal efecto deberá declararse ante la Aduana de Partida en el MIC/DTA la circunstancia y si se conocieran, los datos del acoplado.

En caso de no conocerse los datos, en la Aduana de Carga intermedia se hará constar la placa del acoplado en la hoja Continuación correspondiente.

Verificada la salida de la mercadería, un ejemplar de MIC/DTA y sus continuaciones será utilizado como tornaguía remitiéndose a la Aduana de Partida.

8 - REGISTRO DEL MIC/DTA EN LAS ADUANAS DE ENTRADA Y DE DESTINO

Las Aduanas de Entrada al territorio aduanero deberán controlar como medida previa, que no resulten de aplicación los Puntos 16 y 17 de este ANEXO.

En caso de que los citados Puntos no sean de aplicación y previa constatación de haberse declarado el Depósito Fiscal donde se producirá la descarga y/o libramiento, con indicación de su domicilio, en el sector reservado a la Aduana de Entrada/País de Destino —Ruta y plazo de transporte— del reverso de la carátula del MIC/DTA, la Aduana de Entrada procederá a establecer el número de registro del MIC/DTA en forma correlativa por año calendario, archivando el ejemplar correspondiente para constancia de la operación con el pertinente cumplido en dicho sector.

Los Resguardos dependientes de las Aduanas cabeceras actuarán como aduana de entrada del país de Tránsito o de Destino, según corresponda, registrando y cumpliendo el MIC/DTA en la forma establecida en esta Resolución.

La condición de unidad de transporte habilitada quedará acreditada por la intervención del MIC/DTA por la Aduana de Partida.

Cuando en el MIC/DTA se hubieren declarado Cartas de porte para distintas Aduanas de destino, cada una de éstas cumplirá con el procedimiento establecido en el primer párrafo de este Punto, y luego de la verificación del estado de los precintos, autorizará la descarga de las mercaderías destinadas a su jurisdicción bajo su control.

Finalizada la operación de descarga o ingresada la mercadería a depósito o efectuado su libramiento directamente a plaza, procederán al precintado del camión y establecerán la totalidad de las constancias relativas a dichas operaciones, incluyendo el número de los precintos aplicados, en todos los ejemplares del MIC/DTA autorizando la continuación del tránsito hacia la siguiente Aduana de Destino con arreglo a la ruta y al plazo de transporte declarados en el MIC/DTA.

Las aduanas de destino exigirán la presentación de DOS (2) ejemplares adicionales del MIC/DTA, los que tendrán el siguiente destino después de haber sido cumplidos en la forma establecida en el párrafo precedente:

1) Para el transportista a los efectos de su presentación o transmisión mediante FAX a la Aduana de Entrada en un plazo de DOS (2) días contados desde el vencimiento del plazo autorizado para el transporte.

2) Para la Aduana de Entrada en calidad de tornaguía.

La Aduana de Entrada sólo iniciará la actuación por transgresión al régimen cuando no hubiere recepcionado ninguno de los ejemplares y en alguna de las formas indicadas en los puntos 1) y 2) precedentes.

En caso de haberse recepcionado sólo el ejemplar para el transportista indicado en el punto 1) precedente, la Aduana de Entrada deberá requerir a la Aduana de Destino o de Salida la Tornaguía oficial indicada en el punto 2) que antecede, antes de iniciar actuación alguna por transgresión al régimen.

9 - SUSTITUCION DEL TRACTOR TRANSITO DE IMPORTACION

El cambio del tractor original en la Aduana de Entrada será declarado por el transportador con habilitación internacional y registrado como Agente de Transporte Aduanero, mediante la firma del apoderado, inscripto como tal ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en el campo 39 de dicho Formulario.

El tractor sustituido podrá ser de propiedad de terceros, con o sin habilitación para el transporte internacional, el cual operará bajo la responsabilidad asumida por la empresa autorizada en el campo 39 del MIC/DTA, en los términos del Artículo 13 - Anexo I - ASPECTOS ADUANEROS - del Acuerdo.

El servicio aduanero cumplirá su intervención en los sectores reservados en el reverso de la Hoja Carátula del MIC/DTA, autorizando la continuación del tránsito de la mercadería en el semiremolque original y con el tractor sustituto, al amparo de la citada declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) presentada por el transportador en la Aduana de Partida del país de procedencia, sin necesidad alguna que en la Aduana de Entrada se haga una destinación de tránsito de importación.

10 - Intervenciones: IASCAV/SENASA/SECRETARIA DE SALUD/RENAR

Las mercaderías que de acuerdo con las normas vigentes se encuentren sujetas a la inspección del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la autorización del RENAR y de la SECRETARIA DE SALUD, en la zona primaria de las Aduanas de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero, deberán ser puestas a disposición de los citados servicios por el transportista en forma inmediata al arribo de la unidad de transporte.

En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al Sector País de Tránsito deberá declararse lo siguiente: "MERCADERIA SUJETA A LA INTERVENCION DEL SENASA/RENAR/SECRETARIA DE SALUD", según corresponda.

El tránsito terrestre no será autorizado para los estupefacientes, intermediarios y sicotropos y para los medicamentos a base de estupefacientes y sicotropos que requieran la autorización de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en los términos del Artículo 6º —1º párrafo— de la Resolución ANA Nº 2017/93.

Cuando tal declaración no se hubiere efectuado en la Aduana de Partida, el Agente de Transporte Aduanero o el representante legal definido en los puntos 2, 3 y 4 de este Anexo podrá realizar dicha declaración antes de la presentación del MIC/DTA ante el Servicio Aduanero.

Existiendo o no tal declaración, el MIC/DTA será registrado y el vehículo y su carga quedarán detenidos hasta la intervención de las autoridades competentes, que deberá realizarse indefectiblemente en la zona primaria aduanera y, cuando exista, en el resguardo de las aduanas cabeceras, salvo que aquellas autoridades hubieren autorizado el ingreso del camión hasta la aduana cabecera en forma expresa.

10.1 - REGISTRO DEL MIC/DTA CON DECLARACION DE LAS INTERVENCIONES

Cuando la intervención determine la aplicación de una prohibición a la importación y en el MIC/DTA conste la declaración aludida precedentemente, sólo se obligará al retorno del vehículo hacia el país de partida.

10.2 - REGISTRO DEL MIC/DTA SIN DECLARAR LAS INTERVENCIONES

Cuando la intervención determine la aplicación de una prohibición y no conste la declaración relativa a la intervención de esa autoridad, se iniciarán las actuaciones pertinentes en el marco de los Artículos 954 y 994 y cuando el transportista se encontrare inscripto como Agente de Transporte Aduanero, en el marco del Artículo 64 de la Ley 22.415.

En ambos casos se cursará comunicación a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para considerar la suspensión o cancelación del permiso originario para las empresas nacionales o complementario para las empresas de los demás países por incumplimiento del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

El servicio aduanero es responsable de exigir las intervenciones en todos los casos, inclusive cuando no la hubiere consignado el transportista en el campo OBSERVACIONES, en cuyo caso será suficiente que la descripción de la mercadería permita presumir que se trata de productos sujetos a tal intervención.

11 - RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE

La declaración de la ruta y el plazo de transporte en el CAMPO 40 del MIC/DTA deberá contener además la indicación de la Aduana de Salida.

El plazo que se determine para el cumplimiento del transporte se computará en días corridos, siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 1008 y 1009 del Código Aduanero.

Las mercaderías sometidas a la destinación de tránsito terrestre en el marco de esta Resolución quedan sujetas a las condiciones establecidas en el Artículo 310 y siguientes de la Ley 22.415 para el caso de falta, deterioro o destrucción de la mercadería durante su transporte o por el incumplimiento del plazo y la ruta de arribo a la Aduana de Salida.

12 - MERCADERIAS PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES CON DESTINO A LOS PAISES SIGNATARIOS O TERCEROS PAISES QUE NO SEAN PARTE
(Acuerdo 1.96 (XVIII) - Anexo X de esta Resolución)

Las mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía acuática o aérea destinada a los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre o a Terceros países que no sean parte, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

El MIC/DTA se presentará ante la Aduana de Arribo, que actuará como Aduana de Partida a los fines del citado convenio, juntamente con la destinación suspensiva de tránsito de importación OM - 1182 - A, en original para la Aduana de Registro con el conocimiento de embarque o su equivalente, y duplicado que será cumplido cuando se libre la mercadería con destino a la Aduana de Salida con la constancia del número del MIC/DTA correspondiente. Dicho duplicado se reintegrará a la dependencia de registro para su reserva hasta la recepción del ejemplar del MIC/DTA que hace las veces de tornaguía.

No será necesaria la presentación del OM 1182 - A cuando un Despachante de Aduana suscriba el MIC/DTA, en cuyo caso asumirá las responsabilidades por las inexactitudes que se comprobaren con referencia a la declaración de las mercaderías y de su valor, subsistiendo respecto del transportista las demás responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Alcance parcial de Transporte Internacional Terrestre.

En todo aquéllo no previsto expresamente, se aplicará el procedimiento establecido en este Anexo para la Aduana de Partida.

13 - MERCADERIAS PROVENIENTES DE UN PAIS SIGNATARIO HACIA TERCEROS PAISES (Acuerdo 1.96 XVIII - Anexo X de esta Resolución)

Las mercaderías que arriben desde un país signatario del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con destino al exterior, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional al amparo del MIC/DTA emitido en la Aduana de Partida, actuando la Aduana de Salida al exterior de la mercadería como Aduana de Destino.

14 - PRECINTOS

Las Aduanas de Partida colocarán los precintos MS-A o ANA establecidos en el ANEXO VIII/I de esta Resolución, de acuerdo al país de destino de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.

Las Aduanas de Entrada reconocerán los precintos aplicados por las autoridades aduaneras de los demás países, no siendo necesario la aplicación de nuevos precintos al arribo de la unidad de transporte, salvo que la forma en que hubieren sido colocados o el estado que presenten no ofrezcan la debida seguridad o que no correspondan a los modelos del Anexo VIII de esta Resolución.

Este procedimiento se aplicará para las unidades de transporte procedentes de los países cuyos modelos de precintos integran el Anexo VIII de esta Resolución.

15 - HABILITACION DE DEPOSITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS

Las empresas habilitadas para el transporte internacional podrán solicitar la habilitación de depósitos en las condiciones establecidas en la Resolución ANA Nº 1789/87, la que la modifique o sustituya, para el almacenamiento de repuestos de sus unidades de transporte. (Resolución ANA Nº 2008/90, BANA 136/90 y 140/90).

16 - NACIONALIZACION DE LAS MERCADERIAS EN TRANSITO INTERIOR EN LA ADUANA DE ENTRADA

Cuando el destino sea una Aduana Interior, las mercaderías deberán ser nacionalizadas en la Aduana de Entrada cuando:

a) los organismos competentes no autorizaren el tránsito por razones sanitarias o de seguridad pública, de acuerdo con el Artículo 2 - Apartado 5 del ANEXO I - Aspectos Aduaneros - del Acuerdo; o

b) se trate de transporte ocasional de acuerdo con el Artículo 27 del Capitulo II del Acuerdo; o

c) la magnitud de la flota de las empresas de transporte, para garantizar el pago de los gravámenes y sanciones pecuniarias a que hace referencia el Artículo 13, Apartado 2 del ANEXO I del Acuerdo, resulte inferior a CUATRO (4) unidades.

La acreditación de una flota mínima de CUATRO (4) unidades ante la Aduana de Entrada, se efectuará con el Documento de Idoneidad cuyo modelo conforma el Apéndice 1 del Acuerdo (ANEXO III de esta Resolución), constando en su anexo la descripción de los vehículos habilitados. Quedan exceptuadas de esta acreditación para la autorización del tránsito por la Aduana de Entrada hacia la Aduana de Destino o de Salida, cuando se trate de empresas de transporte del MERCOSUR en virtud de la Resolución del GRUPO MERCADO COMUN (GMC) Nº 58/94.

d) cuando no se hubiere expedido la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia) sobre el requerimiento de suspensión y/o cancelación del permiso Originario y Complementario que le hubiere formulado el Servicio Aduanero con motivo de las infracciones que hubiere cometido el transportista.

A los fines establecidos en el párrafo anterior, la suspensión se formulará en caso de reincidencias.

Cuando se trate del delito de contrabando, lo dispuesto en este Punto y en el Punto 17 del presente ANEXO, se aplicará cuando mediare denuncia por dicho delito en sede judicial. La suspensión del permiso originario o complementario se solicitará a partir del dictado del procesamiento en la causa penal, y

e) cuando en virtud a la especie, clase y calidad, el tránsito por el territorio aduanero implicare un riesgo económico.

La inclusión o exclusión de mercaderías del procedimiento previsto en este Punto y en el 17 de este ANEXO, por el motivo descripto, será dispuesta mediante el dictado de la correspondiente Resolución de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

17 - MERCADERIAS EN TRANSITO DIRECTO

Para los supuestos previstos en los Apartados b), c), d) y e) del Punto 16 de este ANEXO, se exigirá el cumplimiento de la Resolución ANA Nº 200/84 y sus modificaciones, cuando el destino de la mercadería fuere otro Estado Parte, excepto que se constituya una garantía, en alguna de las formas previstas para el tránsito terrestre, por el valor declarado en el MIC/DTA, de la mayor alícuota del Arancel Externo Común, de la Tasa de Estadística, del IVA y del pago a cuenta del IVA y del Impuesto a las Ganancias, sin la intervención del Despachante de Aduana.

18 - TRANSPORTE HASTA LA ADUANA DE DESTINO/SALIDA

En las situaciones señaladas en los puntos 16 y 17 precedentes, después del libramiento de la mercadería en importación para consumo o en tránsito, se permitirá que el vehículo siga con la carga hasta su destino.

19 - COMUNICACION (Puntos 16 y 17)/SUSPENSION/CANCELACION DEL PERMISO ORIGINARIO/COMPLEMENTARIO

A los fines previstos en los puntos 16 y 17 de este ANEXO, las Aduanas de Entrada al territorio aduanero (vías aérea-terrestre-acuática) comunicarán a las demás por FAX o TELEX las empresas de transporte internacional que hubieren sido incluidas en alguna de las situaciones contempladas en el Apartado d) del Punto 16 y el momento de su cese o de su confirmación por la Autoridad de Aplicación, momento a partir del cual las unidades de transporte de la empresa sancionada no pueden ingresar/egresar al/del territorio aduanero por el tiempo de la suspensión del permiso complementario u originario o en forma definitiva en caso de cancelación. Simultáneamente se comunicará la medida a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduanera de Metropolitana y del Interior.

Cuando se tratare de la suspensión o cancelación del permiso originario (Empresa Nacional) sólo se autorizará el ingreso sin carga al solo y único efecto de cumplir con la obligación de retorno de la exportación temporaria de la unidad de transporte, de acuerdo con el Artículo 28 del ANEXO I del Acuerdo.

Del mismo modo, se autorizará el retorno de las unidades de transporte de empresas extranjeras (permiso complementario) en cumplimiento de su importación temporaria.

20 - EJECUCION

A los efectos establecidos en los párrafos 2 y 3 del punto 19 precedente, cuando se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución contra el transportista en el marco del Artículo 1122 del Código Aduanero, no se permitirá el retorno de las unidades de transporte procediéndose a su embargo, para lo cual la Aduana que dispusiere el procedimiento de ejecución lo comunicará a las demás Aduanas por FAX o TELEX.

NOTA:

El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 2382/91 (ANA).
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2545/92 (ANA).
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2783/92 (ANA).
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0913/93 (ANA).
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1565/93 (ANA).
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 790/94 (ANA).
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3750/94 (ANA).
La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 4290/95 (ANA).
La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 1172/96 (ANA).
La novena modificación fue aprobada por Resolución Nº 1666/97 (ANA).
La décima modificación fue aprobada por Resolución General Nº 6 (AFIP).
Esta es la undécima modificación aprobada por Resolución General Nº 428.

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

ANEXO XV

MODELO DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO

DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO Nº
Para ser presentado ante autoridades de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EL SUBGERENTE DE TRANSPORTE DE CARGAS certifica que se ha otorgado permiso provisorio para efectuar transporte internacional por carretera, a la empresa individualizada en los siguientes términos:

1. - NOMBRE DE LA EMPRESA:

2. - DOMICILIO LEGAL:

3. - NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL PAIS DE ORIGEN:

4. - NATURALEZA DEL TRANSPORTE:

5. - MODALIDAD DEL TRAFICO A EFECTUAR:

6. - ORIGEN Y DESTINO DEL TRANSPORTE:

7. - VIGENCIA DEL PERMISO: Ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión del permiso provisorio.

8. - VEHICULOS CON QUE OPERARA:

Notas: 1. - El presente documento incluye la descripción de la flota habilitada

2. - En el caso de que la empresa nomine a un nuevo representante legal, tal situación será comunicada vía télex al país de tránsito y de destino, según corresponda.

OTORGADO EN BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA EL:

Firma de la autoridad competente

AL PUBLICO

Comunicamos a los señores usuarios, que a partir del día

8 de septiembre de 1997,

en nuestra Sede Central, Suipacha 767, el nuevo horario de atención será de

11,30 a 16 horas

y continuará con su horario habitual de

8,30 a 14,30 horas, nuestra Delegación Tribunales sita en Libertad 469

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 13/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 1998.

Bs. As., 20/1/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Enero del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de febrero de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de febrero de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de febrero de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 20 de febrero de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Saúl Bouer.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 17/98

Autorízase la baja directa de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de San Luis destinado a la construcción de un playón polideportivo.

Bs. As., 20/1/98

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, y las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, y 412 de fecha 29 de agosto de 1997, y el Expediente Nº 1-2015-00001014879/98 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de SAN LUIS solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR II Nº 12-0202-01-7.

Que el Organismo Responsable la MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA, del Departamento de AYACUCHO, Provincia de SAN LUIS, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. Nº 412/97, cuyo número es 12-0202-01-7, siendo su fecha de inicio el 1º de septiembre y su plazo de ejecución de TRES (3) meses.

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la primera supervisión externa detectó, en la visita de fecha 23 de septiembre de 1997, la existencia previa de la obra proyectada.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en la nota del 25 de septiembre de 1997 la MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA reconoce que la obra estaba finalizada.

Que el Director Regional Cuyo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 dispuso la sanción provisoria, y envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que atento lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 la existencia previa de la obra origina la baja del proyecto de pleno derecho.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja directa del Proyecto Nº 12-0202-01-7 del programa TRABAJAR II de la Provincia de SAN LUIS destinado a la construcción de un playón polideportivo.

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SAN LUIS, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE SAN LUIS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 12-0202-01-7.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 18/98

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II, de la Provincia de Santa Fe destinado a la construcción de viviendas.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014276/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 285/97 de fecha 30 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santa Fe solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas de los beneficiarios del Proyecto Nº 13-0440-01-7 del programa TRABAJAR II.

Que el Organismo Responsable la COMUNA DE AROCENA, de la Localidad de Arocena, del Departamento San Jerónimo, Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, cuyo número es 13-0440-01-7, siendo su objetivo la "Construcción de CINCO (5) Viviendas en la Comuna".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que la supervisión de fecha 6 de octubre detectó, la falta de inicio de la obra y el desempeño de tareas no vinculadas al proyecto.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en la nota de fecha 8 de octubre la COMUNA DE AROCENA manifiesta que los trabajos no pudieron iniciarse debido a la falta de recursos comprometidos por la SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA; y a fin de aprovechar los recursos humanos, los beneficiarios fueron destinados a otro proyecto.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 dispuso la suspensión preventiva de pagos, y envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 13-0440-01-7 del programa TRABAJAR II, de la Provincia de SANTA FE destinado a la "Construcción de CINCO (5) Viviendas en la Comunidad".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la COMUNA DE AROCENA.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del proyecto Nº 13-0440-01-7 de la Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 19/98

Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II, de la Provincia de Santa Fe destinado a la construcción de viviendas económicas.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el Expediente Nº 1-2015-00001014275/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 28 de mayo de 1997, 315 de fecha 8 de julio de 1997, 285 de fecha 30 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Santa Fe solicitó la suspensión preventiva del pago de las ayudas económicas de los beneficiarios del Proyecto Nº 13-0397-01-7 del programa TRABAJAR II.

Que el Organismo Responsable la COMUNA DE VILLA ANA, de la Localidad de VILLA ANA, Departamento de GENERAL OBLIGADO, Provincia de SANTA FE, presentó en el marco del Programa TRABAJAR II un proyecto que fue aprobado por la Resolución S.E. y C.L. Nº 285/97, cuyo número es 13-0397-01-97, siendo su objetivo la "Construcción de VEINTICINCO (25) viviendas económicas".

Que de las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202/97 y 315/97 surgen las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables en cuanto a la ejecución de los proyectos, que deben desarrollarse conforme a los diseños oportunamente presentados y aprobados.

Que con fecha 29 de septiembre la AGENCIA TERRITORIAL SANTA FE realizó una primera supervisión al proyecto de referencia y detectó la falta de inicio de la obra proyectada y la ejecución de tareas distintas a las establecidas originalmente.

Que conforme lo prescripto en la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 se intimó al Organismo Responsable para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentara descargo escrito.

Que en la nota de fecha 30 de septiembre la COMUNA DE VILLA ANA manifiesta que:

a) Los trabajos se iniciaron en sitios baldíos no previstos en el proyecto.

b) La primera etapa del proyecto que estipulaba CINCO (5) viviendas no pudo realizarse debido a la falta de los aportes comprometidos por la SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97 aplicó la sanción provisoria prevista y envió todos los antecedentes a la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y LA CAPACITACION LABORAL.

Que el 18 de diciembre de 1997 la COMUNA DE VILLA ANA presentó el formulario de ANEXO IV con la modificación en la localización del proyecto.

Que la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE SANTA FE solicitó una nueva visita con el propósito de evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que en la segunda supervisión realizada el 6 de enero de 1998 se detectó la falta de inicio de la obra comprometida y la ausencia de beneficiarios, razón por la cual se intimó al Organismo Responsable.

Que la COMUNA DE VILLA ANA no presentó explicación alguna.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 315/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la baja del Proyecto Nº 13-0397-01-97 del programa TRABAJAR II de la Provincia de SANTA FE destinado a la "Construcción de VEINTICINCO (25) viviendas económicas".

Art. 2º — Comunicar, a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por intermedio de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto a la COMUNA DE VILLA ANA.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la baja del Proyecto Nº 13-0397-01-7 de la Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/98

Habilítase el Servicio de Alarma por Vínculo Físico, considerándolo comprendido en la enumeración contenida en la Resolución Nº 1083/95.

Bs. As., 19/1/98

VISTO el Expediente Nº 000828/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 3608/97 se dispuso otorgar licencia en régimen de competencia a TELEMONITOREO S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Que el representante legal de la sociedad mencionada en el párrafo anterior solicitó la habilitación, en los términos de la Resolución CNT Nº 1083/95 que reglamenta los servicios de valor agregado, del servicio que denomina "ALARMA POR CANAL DERIVADO".

Que al momento de dictarse el acto citado en el primer considerando de la presente la Gerencia de Ingeniería de la precitada Comisión Nacional ya había considerado la inclusión del servicio cuya habilitación se solicita los términos de la definición general del servicio de Valor Agregado por encuadrarse en las previsiones del artículo 3º de la Resolución Nº 1083 CNT/95.

Que en el Anexo I, inciso a), de la Resolución Nº 1083-CNT/95 se definen los SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO como " ... aquellos servicios que, utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, ofrecen facilidades que los diferencian del servicio base, aplicando procesos que hacen disponible la información, actúan sobre ella o incluso permiten la interacción del abonado con la misma".

Que el artículo 3º del acto mencionado en el considerando precedente, en lo pertinente, dispone que para brindar un servicio no incluido en dicha enumeración, el solicitante debe elevar a la esta COMISION NACIONAL una descripción pormenorizada de sus características, procediendo ésta a habilitar la prestación del nuevo servicio toda vez que el mismo se encontrare comprendido en la definición general de Servicios de Valor Agregado establecido en el punto a) del anexo I del acto de que se trata.

Que oportunamente la empresa solicitante efectuó la descripción técnica del servicio aludiendo a transporte de señales o mensajes sobre líneas telefónicas convencionales sin interferir en el uso de las mismas.

Que el servicio en cuestión está destinado a la transmisión y recepción de datos con información que permita detectar y/o prevenir situaciones que por su naturaleza constituyan alarma.

Que debe tenerse presente que por Resolución SC Nº 214/88 se regula el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, independientemente de los Servicios de Valor Agregado.

Que los avances tecnológicos que constantemente operan en el ámbito de las telecomunicaciones hacen necesario al momento de denominar un servicio el empleo de una terminología de mayor alcance con el objeto de que la misma posibilite incluir otras tecnologías de utilización de medios, razón por la cual se considera pertinente nombrar el servicio presentado como de "Alarma por Vínculo Físico".

Que oportunamente se ha expedido la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar y en consecuencia considerar comprendido dentro de la enumeración contenida en el Anexo I de la Resolución CNT Nº 1083/95 el SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO FISICO, que por el presente se define como Servicio de Valor Agregado destinado a la transmisión y recepción de datos con información que permite detectar y/o prevenir situaciones que por su naturaleza constituyen alarma.

Art. 2º — Considerar que la licencia otorgada a TELEMONITOREO S.A. por Resolución S.C. Nº 3608/97, comprende la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO FISICO, en los términos de la Resolución CNT Nº 1083/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 58/98

Declárase en "Estado de Alerta Sanitario" en todo el país, por la presencia del vector biológico de la encefalomielitis equina a virus del Oeste.

Bs. As., 21/1/98

VISTO el expediente Nº 927/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado conocimiento sobre el marcado incremento en la población de mosquitos Aedes albifasciatus, y

Que las condiciones climáticas estivales, sumadas a las inusuales crecientes de los ríos y las intensas lluvias locales registradas, hacen que el Aedes albifasciatus, vector biológico de la encefalomielitis equina a virus del Oeste, han favorecido su reproducción, pudiéndose prever en consecuencia que se dan las condiciones de riesgo sanitario para la posible aparición de casos de encefalitis en el ganado equino.

Que el Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, "Doctor Julio I. MAISTEGUI", se ha manifestado en tal sentido sobre la necesidad de poner en alerta a la red de veterinarios de este Servicio Nacional.

Que se trata de una zoonosis de alto riesgo, habiéndose detectado en el transcurso del año 1997 un caso humano de serología positiva al virus del Oeste en la Provincia de Río Negro.

Que la transmisión de la citada enfermedad no sólo tiene al equino como huésped final y expansor de la misma, sino que reconoce además un ciclo en el cual intervienen otros animales silvestres infectados.

Que por lo dicho en el considerando anterior, el actual sistema de vigilancia y vacunación obligatoria del ganado equino no garantiza totalmente la no presentación de nuevos casos en humanos.

Que en función de lo antedicho, se hace necesario promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades provinciales y nacionales tanto en el ámbito de la Salud Pública y como de la Sanidad Animal.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que corresponde en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso k), el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase en "Estado de Alerta Sanitario" a todas las provincias del Territorio Nacional, por la presencia del Aedes albifasciatus, vector biológico de la encefalomielitis equina a virus del Oeste.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá a su cargo dentro del ámbito específico de sus funciones, todo lo concerniente a los mecanismos para la prevención y vigilancia de la enfermedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1427 y 118/98

Declárase en la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 12/12/97

VISTO el Expediente Nº 800-009551/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 30 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongadas sequías; mediante Decreto Provincial Nº 1503 del 15 de septiembre de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno adverso.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongadas sequías, de los Departamentos y Distritos que se detallan: Bauer y Sigel, Ramona, Castellanos, San Antonio, Saguier, Santa Clara de Saguier, Pueblo Marini, Vila, Clucellas, Colonia Iturraspe y Fidela del Departamento CASTELLANOS y Cañada Gómez del Departamento IRIONDO, desde el 15 de junio de 1997 al 31 de marzo de 1998.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno adverso descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1438/98

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 del Instituto Nacional de Reaseguros S.E. (en liquidación).

Bs. As., 17/12/97

VISTO el Expediente Nº 58/97-7 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) por el cual se tramita la modificación del Plan de Acción y del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que fuera aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 338 de fecha 13 de marzo de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 371 del 30 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto aprobado por la citada Resolución contempló las partidas necesarias para el desenvolvimiento operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) durante el primer semestre de 1997.

Que la Decisión Administrativa Nº 371 del 30 de junio de 1997 dispone extender hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 a distintos entes en liquidación enunciados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la misma, entre los cuales se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que es necesario adecuar el desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación y proveer para su atención en el ejercicio 1997, ampliando el presupuesto para el segundo semestre de 1997.

Que con el objeto de agilizar los procesos liquidatorios pendientes y permitir el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta conveniente una modificación presupuestaria que contemple los recursos y los gastos del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para seguir operando hasta su liquidación evitando de esta forma recurrir al TESORO NACIONAL.

Que conforme las circunstancias expuestas, surge la conveniencia de modificar el Plan de Acción y Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) contemplando el segundo semestre del ejercicio presupuestario 1997.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y del Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 1997, del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 338 de fecha 13 de marzo de 1997, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto en el ejercicio 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción para el ejercicio 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébase el presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el Artículo 1º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 71/98

Procedimiento. Decretos Nros. 935/97 y 938/97, Plan de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 27, 47 y 50 y sus complementarias. Inconvenientes en el débito directo de cuotas.

Bs. As., 22/1/98

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 27, 47, 50 y 51, y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado algunos inconvenientes en la implementación del débito directo de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago, establecidos por las resoluciones generales citadas en el visto.

Que a fin de permitir el ingreso de las cuotas de tales regímenes, resulta, aconsejable autorizar su pago en las dependencias de este Organismo habilitadas para ello, cuando las circunstancias impidan el canal de cobranza originariamente previsto a tal efecto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios Externos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En aquellos casos excepcionales, en que este Organismo se encuentre imposibilitado de habilitar el débito directo de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago al amparo de las Resoluciones Generales Nº 27 y su complementaria y N º 50, se autoriza el pago de dichas cuotas en la sucursal bancaria habilitada en las dependencias en donde el contribuyente o responsable se encuentre inscripto dentro de un plazo de TRES (3) días a partir de la fecha de notificación por este Organismo del inconveniente que impidió la habilitación del débito.

En oportunidad de efectuarse el pago bajo tales condiciones, se entregará como constancia un F. 107.

Art. 2º — Los responsables referidos en el artículo 5º de la Resolución General Nº 47 y su complementaria, y en la Resolución General Nº 50, deberán cancelar el importe de las cuotas de los planes de facilidades de pago solicitados al amparo de las mismas, hasta la aprobación del correspondiente aplicativo, en la sucursal bancaria habilitada en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 88/97

Adóptanse medidas en relación a las solicitudes de equipaje no acompañado que ingresa al territorio aduanero general por el Departamento Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 11/12/97

VISTO, que se reportan dificultades de tipo administrativo en la tramitación de las solicitudes de equipaje no acompañado que ingresa al territorio aduanero general por el Departamento Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la Sección Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.) formula una propuesta a los fines de superar dichos inconvenientes.

Que por razones de oportunidad, conveniencia y celeridad administrativa, se estima conveniente receptar la propuesta efectuada e instruir en consecuencia por la presente a las áreas competentes, a los fines de que se adopten las medidas conducentes para que se efectúe con carácter obligatorio la liberación de equipaje no acompañado de los pasajeros, previo pago de tributos, de corresponder, como así también, y para el caso de Residentes Temporales, la pertinente constitución de garantía, por la Sección E.M.B.A., ante la que se deberá efectuar asimismo el registro y tramitación de la solicitud correspondiente.

Que los pasajeros deberán solicitar, por sí, por intermedio de un despachante o de un agente de transporte aduanero, el traslado de la mercadería desde el lugar de arribo de la misma hasta las instalaciones habilitadas para el control de pasajeros por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

Que el trámite que por la presente se impone se deberá realizar con la estricta observancia de la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º Apartado 2º, inciso e), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Las mercaderías amparadas por solicitudes de equipaje no acompañado deberán ser liberadas obligatoriamente por la Sección E.M.B.A., previa verificación de las mismas en las instalaciones habilitadas para el control de pasajeros por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

También con carácter previo a la liberación deberán pagarse los tributos que pudieran corresponder, y asimismo en el caso de residentes temporales, se deberá constituir la pertinente garantía.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 91/97

Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades dependientes del citado organismo.

Bs. As., 23/12/97

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 4º del citado acto de gobierno esta DIRECCION GENERAL está facultada para ejercer la delegación de funciones que dicho cuerpo legal le ha encomendado.

Que con fundamento en la aludida norma, a fin de agilizar los trámites de documentación referida a cuestiones aduaneras y con el propósito de optimizar el accionar de las dependencias de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, procede delegar facultades de decisión en asuntos de tal índole en los Subdirectores Generales y Administradores de Aduana, con arreglo a la naturaleza e importancia de tales funciones y la jerarquía de la autoridad en quien se delegan.

Que tales facultades no pueden ser objeto de subsiguiente delegación, salvo expresa conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 2, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Delegar en la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera las suspensiones o eliminaciones de los inscriptos en registros a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que conforme a lo previsto por los artículos 97 y 98 de la Ley Nº 22.415, sean de competencia de esta DIRECCION GENERAL, así como los levantamientos de suspensión o rehabilitaciones cuando correspondieran por derecho.

Dichos actos deberán ser precedidos del pertinente dictamen jurídico de competencia de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 2º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior las resoluciones y decisiones en sumarios administrativos para auxiliares del comercio y del servicio aduanero, comprendidos en la Sección I de la Ley Nº 22.415, cuya suscripción sea competencia de esta DIRECCION GENERAL y que tramiten en Aduanas del interior, con dictamen jurídico previo de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 3º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas las resoluciones y decisiones en sumarios administrativos a importadores y exportadores y auxiliares del comercio y del servicio aduanero comprendidos en la Sección I de la Ley Nº 22.415, cuya suscripción sea competencia de esta DIRECCION GENERAL y que tramiten en la Aduana de BUENOS AIRES, con dictamen jurídico previo de la Dirección de Asuntos Legales.

Art. 4º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas la habilitación, suspensión y cancelación de habilitación de los depósitos de carácter general de jurisdicción de dicha Subdirección General.

La cancelación de habilitación para tales depósitos deberá contar con la conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 5º — Delegar en los Administradores de las Aduanas de EZEIZA y de BUENOS AIRES los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación de habilitación para los depósitos fiscales de carácter particular de jurisdicción de cada una de estas Aduanas, respectivamente.

La cancelación de habilitación para dichos depósitos deberá contar con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 6º — Delegar en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación de la habilitación de depósitos fiscales de carácter general de jurisdicción de dicha Subdirección General.

La cancelación de habilitación para dichos depósitos deberá contar con la conformidad de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 7º — Delegar en los Administradores de las Aduanas del interior los actos dispositivos concernientes a la habilitación, suspensión y cancelación, para los depósitos fiscales de carácter particular de jurisdicción de cada una de dichas Aduanas.

La cancelación de habilitación deberá contar con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 8º — Las autoridades en quien se delegan las facultades según los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente, deberán determinar quiénes son los responsables directos de la verificación de las condiciones que hacen a la habilitación y funcionamiento de los depósitos, así como coordinar la unificación de los datos referentes a las sanciones tanto en las Aduanas del interior, cuanto en las de la órbita de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 9º — Las facultades que por la presente se delegan no podrán ser objeto de ulteriores delegaciones sin contar con la previa autorización de esta DIRECCION GENERAL.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

Subsecretaría de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 3/98

Requisitos para la inscripción de particulares, titulares y cesionarios, interesados en acceder al beneficio previsto por el artículo 3º de la Resolución Nº 1357/97-SICYM.

Bs. As., 20/1/98

VISTO el expediente Nº 060-000038/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que ante la existencia de particulares que cuentan en su poder con documentación habilitante sin haber completado la operación de compraventa de unidades CERO KILOMETRO (0 KM), el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 contempla el mantenimiento de los beneficios del Plan Canje.

Que la citada Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97 prevé la instrumentación de los procedimientos tendientes a registrar las operaciones de canje no realizadas por parte de aquellos particulares que se hallan legitimados mediante la pertinente documentación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, sosteniendo que la norma resulta jurídicamente viable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Los particulares, titulares y cesionarios a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, que se hallaren interesados en acceder al beneficio previsto por el artículo 3º de la citada Resolución deberán tramitar su inscripción hasta el 31 de marzo de 1998, de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que con UNA (1) Planilla forma parte integrante de la presente Disposición, como Anexo I.

Art. 2º — La solicitud de inscripción ante el Registro creado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, así como toda documentación relacionada a la misma deberá presentarse ante la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ubicada en Av. Julio A. Roca 651 Planta Baja, mediante la apertura de expediente dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial sector Registro de Operaciones de Canje No Realizadas.

Art. 3º — Los particulares mencionados en el artículo 1º con domicilio en el interior del país podrán tramitar sus solicitudes remitiendo la documentación por correo en los términos del artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y/o por poder otorgado mediante:

a.— Carta Documento (original) con documento que acredite la personería.

b.— Poder otorgado por escribano público o copia certificada por el mismo.

Art. 4º — El Registro de Operaciones de Canje No Realizadas funcionará en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, resultando competente para las siguientes funciones:

a) Realizar la recepción de la documentación presentada.

b) Evaluar y registrar las solicitudes que hubieran cumplimentado los requisitos contemplados en el Anexo I de la presente Disposición.

c) Habilitar una base de datos que contendrá la totalidad de las solicitudes tramitadas.

d) Elevar las Constancias de Operaciones de Canje No Realizadas que correspondieran para la firma de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extenderá una Constancia de Operación de Canje No Realizada de acuerdo al modelo que con UNA (1) Planilla forma parte integrante de la presente Disposición, como Anexo II.

Art. 6º — La Constancia de Operación de Canje No Realizada emitida por la Subsecretaría de Industria habilitará a los particulares para su presentación ante las Terminales Automotrices y/o sus Concesionarios Oficiales tendiente a realizar la adquisición de un vehículo CERO Kilómetro (0 KM) con los beneficios del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

Art. 7º — Las empresas terminales automotrices adheridas al régimen del Plan Canje deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, los listados de Concesionarios Oficiales, a través de los cuales se podrán realizar las operaciones comerciales previstas con el beneficio del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, detallando los modelos de vehículos disponibles y los precios de venta al público.

Art. 8º — A los efectos de la percepción de los créditos generados por la operatoria establecida en los términos del artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, las Empresas Terminales Automotrices deberán presentar ante esta Secretaría, la documentación exigida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 61/97, y la Constancia de Operación de Canje no Realizada que forma parte integrante de la presente Disposición como Anexo II.

Art. 9º — La presentación incompleta de los requisitos contenidos en el Anexo I de la presente Disposición, no será susceptible de registración.

Art. 10. — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I A LA DISPOSICION Nº 3

REQUISITOS DE DOCUMENTACION HABILITANTE PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION SICM Nº 1357/97

a.-) Copia legalizada ante escribano público de la Constancia de baja realizada ante los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (formularios 04E-baja y 110) y

b.-) Copia legalizada ante escribano público de la Constancia de Verificación, Control de baja, Recepción y Guarda de vehículos (Convenio ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL) o en su defecto

c.-) Copia legalizada ante escribano público de la Constancia de Control de baja, Recepción y Guarda y Certificado de destrucción de automotores (Formulario 111), emitido por el Centro de Destrucción y Desguace habilitado. Este formulario reemplaza a los exigidos en los ítems a) y b).

d.-) En el caso de aquellos particulares que hubieren obtenido la Cesión de Derechos, para acceder al beneficio previsto en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97, deberán acompañar Copia de la Constancia de Cesión suscripta por el Titular de dominio autenticada ante escribano público (formularios 04E Especial-112 - 04E- Baja con Cesión o Acta Notarial) y los requisitos a), y b) o c) del presente Anexo.

ANEXO II A LA DISPOSICION Nº 3

CONSTANCIA DE OPERACION DE CANJE NO REALIZADA

Extendido a favor del Señor:

Con domicilio en:

Para ser utilizado: A efectos de obtener los beneficios contemplados por el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 1357/97.

Nombre y Apellido del Titular	Constancia de Baja - Form. 04E o 111	Constancia de entrega del vehículo - Form. I.N.T.I. o 111	Marca del Vehículo a ser desguazado	Dominio del vehículo para desguace y destrucción Nº	Marca del vehículo a ser adquirido por plan canje

La Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS extiende la presente Constancia de Operación de Canje No Realizada a efectos de la compraventa de una unidad CERO Kilómetro (0 KM) con los beneficios del artículo 3º de la Resolución S.I.C y M. Nº 1357/97 en la ciudad de Buenos Aires a los días



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 156/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 11-1827
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: GLENAYRE
Modelo: GL-T8501

Disposición Nº 157/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 11-1826
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: GLENAYRE
Modelo: QT-7796

Disposición Nº 242/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1821-P
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: NEXTEL (c/memorias) REGULADO

Disposición Nº 243/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 11-1828
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: GLENAYRE
Modelo: GL-T8601

Disposición Nº 244/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número: 68-1816
Solicitante: DISCAR S.R.L.
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: STARLIGH
Modelo: PLANET

Disposición Nº 245/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1818-P
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: PHILIPS
Modelo: TD 9065 REGULADO

Disposición Nº 246/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 10-1822
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: Sistema para el Servicio de Aviso a Personas Limitado
Marca: ERICSSON
Modelo: SYSTEM C 5000

Disposición Nº 247/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1831
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
Tipo: TRANCEPTOR DE DATOS
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: MDS-4310

Disposición Nº 248/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1819
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX-308 y teléfonos dedicados GSX-4, GSX-21, GSX-21 con display, GSX-33 y GSX-33 con display.

Disposición Nº 249/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1817
Solicitante: TELINVER S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: ST-208

Disposición Nº 250/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1830-P
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ALCATEL
Modelo: 2112 REGULADO

Disposición Nº 251/98-CNC

Bs. As., 12/1/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0928
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: HARRIS FARINON
Modelo: GLOBESTAR 7

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.565/98

Bs. As., 8/1/98

VISTO la Resolución Nº 25.353 del 23/9/97; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma de referencia se establecieron requisitos y modalidades que deben observar las entidades de Seguros de Retiro para invertir el capital mínimo requerido y las Reservas Matemáticas provenientes de coberturas originadas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557;

Que, a fin de una adecuada implementación del citado régimen, corresponde explicitar algunos aspectos contenidos en la norma en cuestión;

Que, en una primera etapa, la norma antes indicada no resultará aplicable a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, por las coberturas que otorguen en función de lo previsto en el artículo 26º, punto 4.a) de la Ley Nº 24.557;

Que para un debido control de tales inversiones, las mismas deberán encontrarse depositadas en custodia en una única entidad de las admitidas por la Resolución Nº 25.299;

Que corresponde establecer el modelo de información a remitir mensualmente a este Organismo, que deberá acompañarse con un informe del Actuario donde se certifiquen los montos de los compromisos técnicos al cierre del mes respectivo;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el artículo 1º de la Resolución Nº 25.353 por el siguiente texto:

"Las entidades que operen exclusivamente en Seguros de Retiro, deberán invertir el total del capital mínimo requerido y las Reservas Matemáticas —y demás compromisos técnicos constituidos conforme lo previsto en el artículo 34º de la Ley Nº 20.091— de coberturas otorgadas por prestaciones originadas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557 (Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas de Riesgos del Trabajo), de conformidad al régimen que se estipula en la presente Resolución.

Los importes de inversiones que excedan los límites máximos admitidos no serán tenidos en cuenta para acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes en materia de:

a) Capitales mínimos (punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, artículo 9º de la Resolución Nº 19.106 y artículo 1º de la Resolución Nº 20.760).

b) Cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35º de la Ley Nº 20.091).

c) Relación inversiones e inmuebles sobre pasivo (artículo 12º, inciso a, de la Resolución Nº 19.106).

Tampoco se incluirán en el estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar requerido en el punto 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según redacción acordada por Resolución Nº 25.299".

ARTICULO 2º — Reemplázase el artículo 2º de la Resolución Nº 25.353 por el siguiente texto:

"Para las entidades que operen en Seguros de Retiro, no resultarán aplicables las disposiciones contenidas en los puntos 35.1.1., 35.1.2., 35.1.3., 35.1.4. y 35.1.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora".

ARTICULO 3º — Reemplázase el artículo 6º de la Resolución Nº 25.353 por el siguiente texto:

"Las inversiones en activos de empresas vinculadas no podrán exceder del QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los importes a invertir. En caso que la aseguradora forme parte del grupo económico de la sociedad emisora, el límite previsto se reducirá al DIEZ POR CIENTO (10%).

Para determinar los conceptos de empresas vinculadas y grupo económico se tomará, como criterio general, la doctrina del artículo 33º de la Ley Nº 19.550 y normas complementarias.

Además, y con carácter especial, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) El agrupamiento de entes integrantes de un conjunto económico, no obstante la existencia de patrimonios jurídicamente distintos.

b) La dependencia jerarquizada de las sociedades agrupadas, realizadas a través de diversas técnicas de control.

c) El carácter financiero-patrimonial del vínculo que une a las personas físicas o jurídicas.

d) Se considerarán controladas aquellas personas jurídicas, en las cuales otra persona física o jurídica en forma directa o indirecta:

1) Posea una participación que, por cualquier título, otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las Asambleas.

2) Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, o cuotas partes, poseídas a título personal o por interpósita persona, o por especiales vínculos existentes entre las personas físicas y jurídicas involucradas.

3) Ejerza una influencia dominante generada por una subordinación técnica, económica o administrativa. Se considerarán, asimismo, como controladas aquellas entidades con las cuales la aseguradora o sus accionistas posean directores comunes, extensivo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Se considerarán vinculadas aquellas personas físicas o jurídicas, en las que una participe en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital de la otra.

f) Esta Superintendencia de Seguros de la Nación podrá establecer, mediante Resolución fundada, que determinada persona física o jurídica ejerce influencia dominante o controlante sobre la dirección y políticas de otra persona jurídica.

ARTICULO 4º — Con relación a lo dispuesto en el artículo 7º, inciso a), de la Resolución Nº 25.353 se entenderá como títulos valores de "corto plazo" a aquellos que venzan dentro de los dos (2) años de su fecha de emisión. Se considerarán como de "largo plazo" a los que tengan un vencimiento que exceda los dos (2) años de su emisión.

ARTICULO 5º — Reemplázase el artículo 10º de la Resolución Nº 25.353 por el siguiente texto:

"Las entidades que operen en Seguros de Retiro que no cumplieren con las disposiciones contenidas en la presente Resolución deberán remitir, con la información mensual requerida, un plan para regularizar tal situación que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) El plazo máximo para su regularización será de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha a que se refiere la correspondiente información mensual.

b) La regularización se efectuará por reconversión de inversiones o mediante el aporte de fondos por aumento de capital social, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en los puntos 30.3.1. y 30.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Si la entidad no cumpliera con el plan de regularización, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 58º de la Ley Nº 20.091.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, mientras subsista tal situación, las entidades no podrán distribuir dividendos, excedentes, honorarios ni ningún otro tipo de utilidades, en efectivo".

ARTICULO 6º — En los registros de emisión, de rentas pagadas y de reservas matemáticas, deberán asentarse las operaciones correspondientes a los distintos planes o coberturas en que operen las aseguradoras, agrupadas bajo codificaciones específicas.

ARTICULO 7º — A los fines previstos en la Resolución Nº 25.299, deberá designarse una única entidad depositaria para efectuar la custodia de las inversiones comprendidas en el presente régimen, en forma separada e independiente de las que se encuentren depositados los instrumentos representativos de las restantes inversiones de la aseguradora.

ARTICULO 8º — El régimen instaurado por Resolución Nº 25.353, con las aclaraciones introducidas por la presente Resolución, será de aplicación a partir del 1º de abril de 1998, la primera información mensual a remitir será la correspondiente al período comprendido entre el 1/4/98 y el 30/4/98, inclusive.

ARTICULO 9º — Para determinar los límites de inversiones se tomará, como base de cálculo, el importe de las Reservas Matemáticas y demás Compromisos Técnicos valuados al cierre de cada mes.

ARTICULO 10. — Mensualmente, dentro de los VEINTE (20) días corridos siguientes, las entidades deberán presentar el formulario que se adjunta como ANEXO "I" y un INFORME DEL ACTUARIO, donde se certifiquen los montos de las Reservas Matemáticas y demás Compromisos Técnicos indicados en el artículo 1º de la presente Resolución al cierre de cada mes. La firma del Actuario deberá encontrarse legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 11. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que otorguen las coberturas previstas en el artículo 26º, punto 4.a) de la Ley Nº 24.557, quedan excluidas transitoriamente del presente régimen. Se aclara que tampoco resultará aplicable a las entidades de Seguros de Retiro que no operen en las coberturas estipuladas en el artículo 1º.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

FRV1

Superintendencia de
Seguros de la Nación

ESTADO DE INVERSIONES

Año/mes:

Código Entidad:

* POR INSTRUMENTO (cifras expresadas en $)

Entidad ____________________

INSTRUMENTOS (*)	Artículo/ Inciso (*)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior
Disponibilidades Líquidas	8º - j)		
Depósitos a Plazo Fijo	3º - f) 8º - e)		
Títulos Públicos Nacionales	8º - a)		
Títulos Públicos Provinciales/ Municipales	3º - a) 8º - b)		
Obligaciones Negociables - Títulos Valores Rep. de Deuda Privada y Acciones con Cotización	3º - c) 8º - c)		
Cédulas/Letras/Títulos Valores Hipotecarios	3º - g) 8º - c)		
Títulos Valores Representativos de Deuda emitidos por Fideicomisos Financieros	3º - d) 8º - d)		
Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión y en F.I.D.	3º - h) 8º - d)		
Títulos Valores emitidos por Estados u Organismos Extranjeros	3º - b) 8º - f)		
Títulos Valores de Deudas y Acciones emitidas por Sociedades Extranjeras	3º - e) 8º - f)		
Títulos Valores con Garantía Hipotecaria emitidos en el extranjero	3º - i) 8º - f)		
Préstamos con Garantía Hipotecaria o prendaria sobre bienes situados en el país	3º - k) 8º - g)		
Préstamos Garantizados con títulos del inc. a) b) c) d) e) g) i) del Art. 3º de la Res. Nº 25.353	3º - l) 8º - g)		
Contratos Financieros derivados	3º - j) 8º -h)		
Inmuebles	8º - i)		
TOTALES			

(*) De acuerdo con los enumerados en la Resolución SSN Nº 23.353

Lugar y fecha ____________________

Firma y Sello del Responsable de la Entidad

FRV2 (I)

Superintendencia de
Seguros de la Nación

DETALLE DE LAS INVERSIONES EN TITULOS VALORES

Año/Mes:

Código Entidad:

* POR EMISOR NACIONAL (1º Parte)

Entidad ____________________

INSTRUMENTOS (*)	Artículo/ Inciso (*)	Cantidad en Valores Nominales	Valuación ($)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior	Inversión sobre la Emisión (Art. 4)	Patrimonio del Emisor (Art. 5)	Calificación de Riesgo (Art. 7)
Títulos Públicos Nacionales - Detalle por Título y por Emisión	8º - a)							
Títulos Públicos Provinciales / Municipales - Detalle por Título	3º - a) 8º - b)							
Oblig. Neg. - Títulos Valores Rep. de Deuda Privada y Acciones con Cotización - Detalle por Título y por Emisión	3º - c) 8º - c)							
SUBTOTALES (1ª Parte)								

(*) De acuerdo con los enumerados en la Resolución SSN Nº 23.353

Lugar y fecha

Firma y Sello del Responsable de la Entidad

FRV2 (II)

Superintendencia de
Seguros de la Nación

DETALLE DE LAS INVERSIONES EN TITULOS VALORES

Año/Mes:

Código Entidad:

* POR EMISOR NACIONAL (2º Parte)

Entidad ____________________

INSTRUMENTOS (*)	Artículo/ Inciso (*)	Cantidad en Valores Nominales	Valuación ($)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior	Porcentaje de la Inversión sobre la Emisión (Art. 4)	Porcentaje sobre el Patrimonio del Emisor (Art. 5)	Calificación de Riesgo (Art. 7)
TRANSPORTE DE SUBTOTALES (1ª Parte)								
Títulos Valores Representativos de Deuda emitidos por Fideicomisos Financieros - Detalle por Título	3º - d) 8º - d)							
Cédulas/Letras/Títulos Valores Hipotec. - Detalle por Título y por Emisión	3º - g) 8º - c)							
Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión y en F.I.D. - Detalle por Fondos	3º - h) 8º - d)							
Contratos Financieros Derivados	3º - j) 8º - h)							
TOTALES GENERALES								

(*) De acuerdo con los enumerados en la Resolución SSN Nº 23.353

Lugar y fecha ____________________

Firma y Sello del Responsable de la Entidad

FRV3

Superintendencia de
Seguros de la Nación

DETALLE DE LAS INVERSIONES EN TITULOS VALORES

Año/Mes:
Código Entidad:

* POR EMISOR EXTRANJERO

Entidad ______________________________

INSTRUMENTOS (*)	Artículo/ Inciso (*)	Cantidad en Valores Nominales	Valuación ($)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior	Inversión sobre la Emisión (Art. 4)	Patrimonio del Emisor (Art. 5)	Calificación de Riesgo (Art. 7)
Titulos Valores emitidos por Estados u Organismos Extranjeros - Detalle por Título y por Emisión	3º - b) 8º - f)							
Titulos Valores de Deudas y Acciones emitidas por Sociedades Extranjeras - Detalle por Título y por Emisión	3º - e) 8º - f)							
Titulos Valores con Garantía Hipotecaria emitidos en el extranjero - Detalle por Título	3º - i) 8º - f)							
TOTALES								

(*) De acuerdo con los enumerados en la Resolución SSN Nº 23.353

Lugar y fecha ______________________________ Firma y Sello del Responsable de la Entidad

FRV4

Superintendencia de
Seguros de la Nación

Año/mes:
Código Entidad:

DETALLE DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS

* POR EMISOR (cifras expresadas en $)

Entidad ____________________

INSTRUMENTOS (*)	Artículo/ Inciso (*)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior	Valor de Mercado de Bienes en Garantía
Depósitos a Plazo Fijo EN Entiddes Financieras Autorizadas por el BCRA - Detalle por Banco	3º - f) 8º - e)			
Préstamos con Garantía Hipotecaria o Prendaria en Primer Grado sobre bienes situados en el país (Excluídos Yacimientos, Minas y Canteras) - Detalle por Préstamo	3º - k) 8º - g)			
Préstamos garantizados con títulos del inc. a) b) c) d) e) g) i) del Art. 3º de la Res. Nº 25.353 - Detalle por Préstamos	3º - l) 8º - g)			
TOTALES				

(*) De acuerdo con los enumerados en la Resolución SSN Nº 23.353

Lugar y fecha ____________________ Firma y Sello del Responsable de la Entidad

FRV5

Superintendencia de
Seguros de la Nación

DETALLE DE LAS INVERSIONES EN EMPRESAS VINCULADAS

Año/Mes:

Código Entidad:

Entidad ______________________

INSTRUMENTOS	Cantidad en Valores Nominales	Valuación ($)	Saldo al Cierre del Mes Actual	Saldo al Cierre del Mes Anterior	Porcentaje de Participación en la Sociedad (Art. 6)	Calificación de Riesgo (Art. 7)
DETALLE POR EMPRESAS VINCULADAS						
DETALLE DE LAS INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO ECONOMICO DE LA ASEGURADORA						
TOTALES						

Lugar y fecha ______________________

Firma y Sello del Responsable de la Entidad

e. 23/1 Nº 214.859 v. 23/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 32/98

S/finalización, traslados y asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 19/1/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Juan Bautista THORNE y designarlo en el carácter de Adjunto a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que por lo expuesto, se gestiona designar como Director Interino de la citada Dirección, al Abogado D. Darío GONZALEZ, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Tributaria, con retención del cargo de Jefe de la División Supervisión Legal ambas dependientes de la Dirección de Asesoría Legal.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Juan Bautista THORNE (legajo Nº 9958/42).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Adjunto a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, al Abogado D. Juan Bautista THORNE.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Tributaria y de Jefe de la División Supervisión Legal dependientes de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Darío GONZALEZ (legajo Nº 24.181/79).

ARTICULO 5º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 1, Jefe División de 2da.), la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Trasladar al Abogado D. Darío GONZALEZ, a la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 7º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal, al Abogado D. Darío GONZALEZ.

ARTICULO 8º — El Abogado D. Néstor ARMAGNO (legajo Nº 24.194/17), continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Supervisión Legal de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/1 Nº 214.729 v. 23/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 34/98

Abog. D. Carlos María FOLCO S/solicitud relevo del cargo de Jefe de Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 19/1/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Carlos María FOLCO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos María FOLCO (legajo Nº 22.945/47).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonaria de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/1 Nº 214.716 v. 23/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 21/98

S/finalización funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 16/1/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de su jurisdicción, por el término de

NOVENTA (90) días, al Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO, quien se desempeña en idéntico carácter en el Distrito Puerto Deseado de la citada Región.

Que asimismo, gestiona que la designación "en comisión" a la que se alude en el párrafo anterior, sea considerada como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

Que se cuenta con la conformidad de la Sudirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 13/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Distrito Puerto Deseado de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO (legajo Nº 32.509/00).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO, por el término de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 3º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Sergio Angel GALLEGO, pasará a pertenecer a la dotación permanente de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/1 Nº 214.728 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/1/98

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
92 1	30-53888062-7	DROGUERIA DEL SUD S.A.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/1 Nº 214.734 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
031-049-97	30-68716183-8	ACRILIA S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 23/1 Nº 214.744 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 14/1/98

LISTADOS DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA SEDE

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49/485	30-50433128-4	RUBEN JOSE LUGON E HIJOS S.A.

Dr. GERMAN DOMINGO INGARAMO, Jefe División Fisc. Externa a/c Región Paraná.

e. 23/1 Nº 214.745 v. 23/1/98

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del
8 de septiembre de 1997,
en la Sede Central (Suipacha 767),
el nuevo horario de atención será de
11,30 a 16 horas.

La Delegación Tribunales
continuará la atención en el horario habitual
de 8,30 a 14,30 horas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO.

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T .	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
166-279	27-02486604-7	AMIN MARIA OLGA AIDA B. DE

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 23/1 Nº 214.746 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-008-97	30-66319131-0	AEC S.A.

e. 23/1 Nº 214.747 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51.-

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-051-98	33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 23/1 Nº 214.748 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041/046	27-12949430-7	ESTER SHMULEVITZ DE BERGER

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 23/1 Nº 214.749 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046.-

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
045/046/97	20-20879314-5	MARCELO ANDRES DOLOTOWICZ

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 23/1 Nº 214.750 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — AGENCIA VENADO TUERTO

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
03/860/97	30-67478666-9	CAÑAS CEREALES S.R.L.
04/860/97	30-56553183-9	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.

e. 23/1 Nº 214.751 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 14/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-270-98	30-63326532-8	AGUIRRE CEREALES SRL.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/1 Nº 214.752 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 14/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-270-98	27-11974608-1	COBOS LIDIA ISABEL

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/1 Nº 214.753 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 14/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-272-98	20-24691811-3	OLOCCO NICOLAS

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/1 Nº 214.754 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
144-050-97	30-65845497-4	ARGENCOBRA S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA , Jefe Interino Región 1.

e. 23/1 Nº 214.755 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
329-011-97	30-68150101-7	PADILLA INDUSTRIAS GRAFICAS S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 23/1 Nº 214.756 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
295-011-97	30-62156570-9	ESPRO S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 23/1 Nº 214.757 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
323-011-97	20-16161396-8	MAZZINGHI, ADOLFO MARIA

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 23/1 Nº 214.758 v. 23/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
129/97	30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 23/1 Nº 214.759 v. 23/1/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de enero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-61169367-3	INDUGOM S.A.

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-61179367-3	INDUGOM S.A.

e. 23/1 Nº 214.237 v. 23/1/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 10 al 16 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"Que....., de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la AFIP DGI, de esta Región"

DEBE DECIR:

"Que....., de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 4 de la AFIP DGI, de esta Región"

e. 23/1 Nº 210.115 v. 23/1/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 28 de enero de 1998, a las 10.30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Sta. María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOTORES: Peugeot 505 Fuel Injection (1985), Ford Econoline (1989, 1990), Dodge Ram 350 (1986) - MOTOCICLETA: Honda CB 750 (1972) - LANCHAS: Hydromar a motor m/Honda GXZ40 - Eq. de aire acondicionado - Conmutadores - Rollos de tejido - Repuestos monitores - Baterías - Bobinas de papel - Rollos de tela - Televisores - Grupo electrógeno - Carbón vegetal - Productos químicos Arts. de bazar - Eq. de frío vertical - Enfriadores.

EXHIBICION: Desde el 21-1-98 hasta el 27-1-98, días hábiles de 9.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. en: DIQUE 4 Sección 7: Puerto de Bs. As. (entrada por Pte. Perón), Tel.: 311-8644 LAST WAGEN S.A. Monteagudo 597 Cap. Fed. Tel. 911-0571 - M. DODERO CIA. S.A. (SALDIAS) Estación Saldias - Retiro - Cap. Fed. Tel. 801-1787/802-2157 - EXOLGAN Alberti 1740 - Dock Sud, Tel. 229-0571 - DEFISA: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel. 201-1205/6/7 MERCOCARGA S.A. Sgto. Ponce 740 Dock Sud Tel. 201-7342/222-2724 - GEMEZ S.A. Sta. Elena 985, Cap. Fed. Tel. 303-3728/9 - LO PRIMO S.A. (P. Mendoza II): P. de Mendoza 2921, Cap. Fed., Tel. 303-3020 - S.A.F.Z. FRANCA Y MANDATOS S.A.: (I): Mirave 3051, Cap. Fed., Tel. 303-2545/50 - TERMINAL 4 S.A.: Dársena C - Cabecera, Cap. Fed. Tel. 312-0908.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed. Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed. Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

e. 22/1 Nº 214.649 v. 23/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 046/98; 047/98; 048/98; 049/98; 050/98; 3678/97; 3679/97; 082/98; 083/98; 084/98; 085/98; 086/98; 051/98; 060/98; 092/98 y 3677/97, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "VILLA CARLOS PAZ" LIMITADA, matrícula 9.964, con domicilio legal en Villa Carlos Paz, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ARTE GRAFICO "GRAFICA DEL SUR" LIMITADA, matrícula Nº 13.662, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 14.670, con domicilio legal en Balnearia, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO ARIAS DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS LIMITADA, matrícula 9144, con domicilio legal en la Localidad de Arias, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE TRABAJO COSQUIN LIMITADA, matrícula 14.141, con domicilio legal en Cosquín, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORDOBA TEXTIL" LIMITADA, matrícula 14.813, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO FOCOS LIMITADA, matrícula 14.305, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO COPOS LIMITADA, matrícula 13.396, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE ACTIVIDADES MARITIMAS Y PORTUARIAS DE SANTA FE LIMITADA (COMAFLU), matrícula 10.748, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS LIMITADA, matrícula 13.392, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO JURIDICO "SUR" LIMITADA, matrícula 12.656, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "TIERRA Y SOL" LIMITADA, matrícula 12.431, con domicilio legal en la Localidad de Irigoyen Departamento San Jerónimo. Estas últimas están ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA GANADERA "LOS MEDANOS" LIMITADA, matrícula 15.130 y "LATINOAMERICANA" DE ORGANIZACION Y SERVICIOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.306, ambas con domicilio legal en la Ciudad y provincia de San Juan. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA", matrícula 12.129, con domicilio legal en Unión, Departamento Gobernador Vicente Dupuy, Provincia de San Luis; y BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LIMITADO, matrícula 5378, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Córdoba y de San Luis; de TRES (3) días a las que están radicadas en la Provincia de Santa Fe y de SEIS (6) días a las que pertenecen a la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/1 Nº 214.673 v. 23/1/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 054; 077; 078 y 079/98-INACyM, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CREATIVOS Y CONSULTORES MEDIOS PUBLICITARIOS PARA PROMOCION LIMITADA, matrícula Nº 14.369; con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVISUR LIMITADA, matrícula 15.867, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMONTAJE DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL AMANCAY LIMITADA, matrícula 12.311, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y VIVIENDAS "EL FRUTILLAR" LIMITADA, matrícula 13.434; con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. Todas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. Contra la citada medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días– Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/1 Nº 214.676 v. 23/1/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA COMPAÑIA PESQUERA DELFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y/o a quien resulte ser propietario / armador o persona/s fisica o juridica con interes legitimo que puedan esgrimir algun derecho de propiedad sobre EL BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), ACORDE DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 84/97: ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Disposición DPSJ, DV1 Nº 14/92 contenida en el Expte. Letra M-c. b. Nº 19552/91. ARTICULO 2º — Declarar que por el naufragio del BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715) hundido desde el 26 de febrero de 1991, en la Dársena de Cabotaje, Sección 5ta. del Puerto de Mar del Plata, se reúnen los extremos legales previstos en el Artículo 22 de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", en razón de que constituye un obstáculo y/o peligro insalvable para la navegación. ARTICULO 4º — Proceder de oficio por intermedio de la DIRECCION DE OPERACIONES —SERVICIO DE SALVAMENTO INCENDIO Y CONTAMINACION— a efectuar los estudios y

trabajos necesarios para realizar la extracción, remoción o demolición inmediata del BUQUE PESQUERO "SANTA ANA" (4715), cuyos costos se encuentran contemplados en el Convenio oportunamente celebrado para la Ejecución de la Limpieza del Puerto de Mar del Plata. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. Firmado: PM. JUAN JOSE BELTRITTI Director de Policía de Seguridad y Judicial. — PG. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 22/1 Nº 214.650 v. 26/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor NICOLAS MARTUI, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expediente Nº 42.008/96 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 21/1 Nº 214.305 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ALBERTO GENNARI y a la señora ELIDA EDITH ACERBO DE SABORIDO en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.306 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor GUILLERMO ISIDRO LOSADA para que comparezca en Formulación de Cargos y actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1935, Expte. Nº 5471/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.293 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora NORTES FUENSANTA y a la entidad NORTES ARGENTINA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.302/97 Sumario Nº 2908, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.294 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JULIO RONCHI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.296 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a la señora RODRIGUEZ LILIAN GRACIELA (D.N.I. Nº 18.057.144) y al señor RODRIGUEZ CLAUDIO EDUARDO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.360/96 Sumario Nº 2945, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.297 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días a los señores ESCOBAR MIGUEL ANGEL - GRINSCHPUN MARIO JORGE - LIBERO JOSE ROBELI y SORIANI GUSTAVO ADOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 031.031/89 Sumario Nº 2873, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.298 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de (10) diez días al señor JACKSON MOORE NAVE para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2077, Expte. Nº 24.557/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.299 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ALFREDO NEIRA y JAVIER JOSE ROQUE AYERZA ACHAVAL la apertura a prueba del Sumario Nº 1962, Expediente Nº 2233/90 por veinte días hábiles bancarios, Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.300 v. 27/1/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor ARMANDO AIROLDI en el Sumario Nº 1441, Expediente Nº 67.054/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento tenerlo por constituido en este Banco, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 214.301 v. 27/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan José CRUZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5157, Capital Federal. 15 de enero de 1998. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 214.440 v. 26/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

AREDELTA S.A.M.I.C.I. y A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 29/94 originada mediante Expte. Nº 1-2002-0055000365/93-8, se le impone una multa de $ 3.000 por haber transgredido el Art. 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00 hs. Queda Usted Debidamente Notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — MARISA CARNEVALE, Entrada de Documentación.

e. 21/1 Nº 214.528 v. 23/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TAMUL S.A.

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 223/96 originada mediante Expte. Nº 2002-0055000217/94-9, se le impone una multa de $ 1.000 por haber transgredido en Art. 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00. Queda Usted Debidamente Notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — MARISA CARNEVALE, Entrada de Documentación.

e. 21/1 Nº 214.529 v. 23/1/98

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 202/97
Expte. Nº 251.322/97

OBJETO: Venta del inmueble sito en Avda. de Mayo 1317, Avda. Rivadavia 1302/12/18, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Datos de dominio: Inmueble inscripto a favor del Estado Nacional Argentino, Zona Sur, Tomo 250, Folio 742, Finca 3114, Nomenclatura Catastral C. XIII-S: 12-MZ: 40-P1.

Superficie: El inmueble consta de un subsuelo, planta baja, entre piso y siete plantas altas, sumando una superficie total aproximada de 13.202 m2 (según catastro) Superficie de terreno 1.377,90 m2.

Características del inmueble: El inmueble ofrecido en venta, tiene en el desarrollo de su fachada sobre Av. de Mayo, dos accesos principales; Uno en el Nº 1301 y otro en el 1317, sobre la fachada Este, calle Santiago del Estero, se desarrolla una línea de aventanamientos de gran superficie con cortinas de enrollar metálicas, y por último sobre la fachada Sur, Avda. Rivadavia, se encuentran tres accesos, uno principal sobre el Nº 1302, otro para vehículos de porte pequeño o mediano en el Nº 1312 y por último un acceso de servicio sobre el Nº 1318.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Departamento Compras, Hipólito Yrigoyen 370, 5º Of. 5127, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 18.00 horas, en días hábiles administrativos.

Lugar de adquisición: H. Yrigoyen 370, piso 4º Of. 4142, Cap. Fed., División Caja, de 10,30 a 16,00 hs. en días hábiles administrativos.

Lugar de presentación de las ofertas: Depto. Compras (Ofic. 5127)

Valor del pliego: $ 2.600,00

Apertura: Prevista para el día 22-1-98 a las 13,00 horas, PRORROGADA PARA EL DIA 24-2-98 a las 15,00 horas.

e. 22/1 Nº 214.863 v. 2/2/98